

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 33 33 009 2020 00081 00
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO ARIZA GARZÓN
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MED.DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido como se encuentra el término de traslado para contestar la demanda, sería del caso programar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, así las cosas, se procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1.1. Documentales: Se tendrán como pruebas las aportadas en la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y ss del C.G.P.

1.1.2. Documentales mediante oficio: Negar la documental solicitada en el acápite de pruebas de la demanda, denominada «OFICIOS», por innecesaria, toda vez que la misma reposa en el expediente.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1.1. Documentales: Documentales: Se tendrán como pruebas las aportadas en la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y ss del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar y este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Negar la prueba solicitada por la parte demandante, denominada «OFICIOS», de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá presentar su concepto la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y la señora Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: i09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la abogada Lyda Yarlyny Martínez Morera, identificada con C.C. N° 39.951.202 expedida en Villanueva y T.P. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder que se anexa con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177462a5f4cea06381003c77234a1d9937e2f7f03ab94fee8f5443221d01e87f

Documento generado en 04/12/2020 10:48:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>